

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta los documentos que obran en el plenario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1312 del C.C., en concordancia con el artículo 488 y ss. del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HIPARCO ALEJANDRO ARIAS JARAMILLO, fallecido el 12 de octubre de 2016, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a DANIEL RODRIGUEZ FORERO, como acreedor del causante.

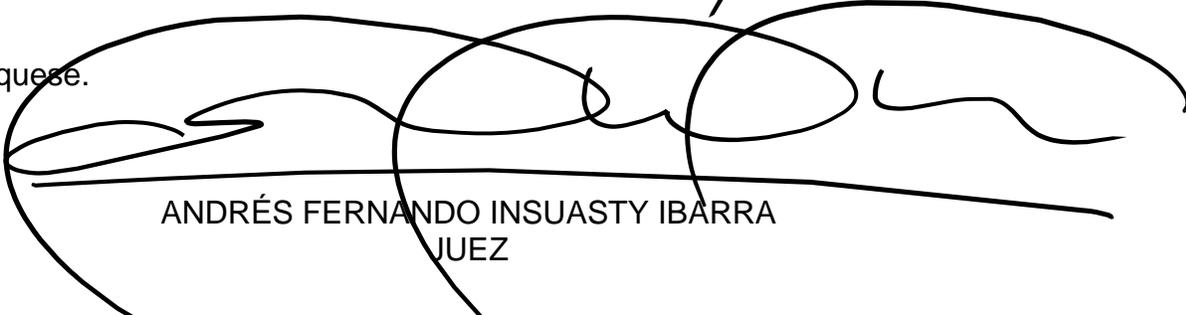
6. NOTIFICAR al señor ALEJANDRO DE JESUS ARIAS CARRIZOSA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 ídem, en el término allí otorgado, advirtiéndole que, deberá acreditar su vocación hereditaria y manifestar por medio de apoderado judicial si acepta o repudia la herencia.

7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

8. RECONOCER personería jurídica al abogado GONZALO ANTONIO DUQUE CORTES, para actuar como apoderado del demandante, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

8.1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder visible a folio 2 se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; en consecuencia, RECONOCER personería jurídica al abogado GUILLERMO LEON HERRADA POLANIA, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 el a la hora de las 8:00 a.m.
28 ENERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecb1bd674d14d814d459d583418395045306402ab7a469d930a6f3ab1badb33f

Documento generado en 27/01/2021 01:13:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>